



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, de Diciembre de 2019.

Señor
Don Blas Llano
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
Congreso Nacional
E. S. D.


SILVIA DEVALLE
Proceso Legislativo
H. Cámara de Senadores

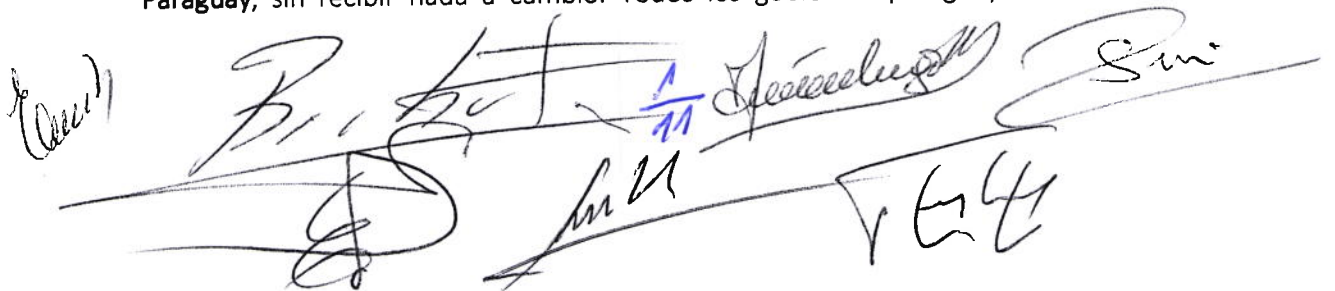
Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a los miembros de la HCS del Congreso de la Nación, a los efectos de presentar el Proyecto de Resolución: "QUE PIDE INFORME AL PODER EJECUTIVO – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SOBRE EL CRONOGRAMA DE POTENCIA A SER CONTRATADA DE ITAIPU POR LA ANDE", con la siguiente:

Exposición de motivos

El pedido de informe se realiza a fin de tener información oficial sobre el anuncio realizado por la Administración Nacional de Electricidad ANDE el 13 de diciembre de 2019, donde informa el acuerdo con Brasil sobre el Cronograma de Contratación de Potencia de Itaipú.

Esta presentación del citado Cronograma podría constituir una lesión gravísima a los intereses paraguayos pues significaría pérdidas para la ANDE por sobrecosto en la adquisición de energía que podría llegar a varios cientos de millones de dólares, que podrían ser similares a las pérdidas ya denunciadas en su momento cuando el gobierno de Abdo Benítez negoció el "Acta Secreta" de Itaipú del 24 de mayo pasado, comprometiendo seriamente las negociaciones de Paraguay con Brasil para el 2023. Al respecto, cabe puntualizar:

1. El documento de ANDE es claro al afirmar que lo que ahora presenta la ANDE es "el cronograma de potencia a ser contratada de la Itaipú hasta el 2022", citando los artículos XIII y XIV del Tratado. Si bien la presentación es una **obligación ASIMÉTRICA** que está establecida en el tratado –pues sólo el Paraguay, o la ANDE, está obligada a presentar tal cronograma, y NO el Brasil, lo que fue criticado al momento de conocerse el tratado de Itaipú en 1973– hay que destacar que NINGÚN GOBIERNO PARAGUAYO, ni siquiera el firmante y propiciador del tratado, el dictador Alfredo Stroessner, se atrevió a presentar tal cronograma (que, según el tratado, debía ser de 20 años y luego dividido en dos sub-períodos de 10 años cada uno). Ahora se hace la presentación hasta el 2022, el último año en que estará vigente el Anexo C; esa limitante legal (la revisión del Anexo C en el 2023) fue la que impidió que se presente el cronograma por 10 años. En cualquier caso, la presentación del Cronograma de contratación de potencia de Itaipú es un **RIESGO ENORME en el que incurre el Paraguay**, sin recibir nada a cambio. Todos los gobiernos paraguayos anteriores





CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

(Stroessner, Rodríguez, Wasmosy, Cubas, González M., Duarte F., Lugo, Franco y Cartes) SE NEGARON a presentar tal cronograma por las gravísimas implicancias que tiene su presentación. Entonces, la primera pregunta es, ¿qué es lo que le motivó a su gobierno, Sr. presidente Mario Abdo Benítez, a presentar el cronograma de contratación de potencia de la Itaipú? ¿Qué gana el Paraguay presentándolo? Y, lo que sí es cierto, ¿qué es lo que pierde y, además, qué es lo que arriesga a perder? ¿Tiene Ud. una idea de ello? ¿Puede Ud. informarnos cuáles son las pérdidas y los riesgos incurridos?

2. Al presentarse "el cronograma de potencia a ser contratada de la Itaipú hasta el 2022", ¿no se da cuenta, Sr. Presidente de la República, que sienta un pésimo precedente, en el sentido que el Paraguay acepta –no lo aceptaron presentar los gobiernos desde Stroessner hasta Cartes, como ya se indicó– y se obliga a presentar tal cronograma, un pésimo antecedente para la negociación para la revisión del Anexo C del tratado de Itaipú en el 2023?
3. En la anulada Acta del 24 de mayo del 2019, se fijaban las cifras del cronograma en "**potencia media**" a ser contratada. En este Cronograma supra indicado, divulgado el 13 de diciembre pasado por ANDE, exclusivamente habla de "**potencia a ser contratada**". Entonces, preguntamos, esta potencia que la ANDE está contratando desde el 2019 al 2022, ¿será exclusivamente la **potencia contratada** y NO la potencia "media", como se definió en el Acta del 24 de mayo pasado, ya anulada?
4. Si el cronograma presentado fuera de "**potencia a ser contratada**", como dice textualmente el comunicado oficial de ANDE, y las potencias contratadas fueran de 1.485 MW en el 2020; 1.635 MW en el 2021; y 1.810 MW en el 2022, como se lee en el documento de la ANDE, y la potencia total disponible de Itaipú a contratar fuera de 12.135 MW, como lo es desde hace varios años, ello equivaldría a a contratar el (1.485 : 12.135 =) 12,2% del total (2020); el (1.635 : 12.135 =) 13,5% (2021); y el (1.810 : 12.135 =) 14,9% del total (2022) de la potencia disponible de Itaipú a contratar. El documento divulgado por ANDE no lo aclara y se consulta: ¿estas potencias a ser contratadas son FIJAS durante todo el año? Bien se sabe que la demanda de potencia del sistema eléctrico de la ANDE es MUY VARIABLE según los meses del año, con picos de hasta más de 3.500 MW en el verano (2019) y puntas de carga mucho más bajas en el invierno. El cronograma presentado por ANDE, ¿tiene diferencias según los meses del año? ¿Por qué no publica la ANDE las diferencias mensuales en su comunicado, si existieren? De existir, ¿cuáles son las diferencias mensuales? Rogamos nos remita las potencias a contratar TODOS los meses de cada uno de los años del cronograma: 2020, 2021 y 2022.
5. En cualquier caso –exista una única potencia contratada durante todo el año, o bien existan potencias mensuales a ser contratadas, cuyas cifras se solicita–, ¿cómo explica Ud., en el caso de cada año y cada mes de cada año, cómo completará la ANDE la demanda de potencia que se presentaría en horas pico de, por ejemplo, cerca de 3.800 MW de previsible demanda máxima en el verano de fines del 2020, de cerca de 4.100 MW máximos a fines del 2021 y de cerca de 4.400 MW de pico a fines del 2022,



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

con la potencia contratada por ANDE que, según datos publicados será de 1.485 MW (2020), 1.635 MW (2021) y 1.810 MW (2022)? ¿Cómo se cubrirán probables desfasajes, si fueran potencias anuales contratadas las publicadas por ANDE, y cuyos desfasajes llegarían a $(3.800 - 1.485 =) 2.315$ MW a fines del 2020; desfasajes de $(4.100 - 1.635 =) 2.465$ MW a fines del 2021; y desfasajes de $(4.400 - 1.810 =) 2.590$ MW a fines del 2022? ¿A qué costo y con qué tipo de fuente energética cubriría la ANDE esta potencia faltante para cubrir la demanda nacional? Si, en lugar de potencias anuales fijas contratadas (como publica la ANDE el 13/12/19) existiera un cronograma MENSUAL (cuyos datos esperamos se nos proporcione), rogamos realice idéntico cálculo entre la potencia a ser contratada en los meses de máxima demanda del 2020, 2021 y 2022 y nos remita la explicación de cómo se cubriría el déficit de potencia, de qué fuente energética y cuál sería el costo que tendría cubrir tales demandas máximas.

6. En caso en que sea "potencia contratada", se entiende que se le aplicará la tarifa actualmente vigente, de 22,60 US\$/kW-mes y que, con tal potencia contratada, la ANDE tendrá derecho a disponer de unos 75.170 GWh/año, aproximadamente, de "energía garantizada", como Itaipú lo definió en su momento, para unos 12.135 MW disponibles de contratación. Vale decir, la ANDE dispondría de $(75.170 : 12.135 =) 6.194,5$ horas/año de energía "garantizada" por cada MW contratado, o bien, durante un $(6.194,5 : 8.760 \text{ horas/año} =) 70,7\%$ del tiempo. La posibilidad de tener "energía no garantizada asociada a la potencia contratada" dependería, como bien lo sabe cualquier técnico, de la cantidad de lluvias en la cuenca alta del río Paraná. Eventualmente podría haber también una cierta potencia y energía excedente. Se pregunta: admitiendo que no existiera potencia ni energía excedente, o que sus cantidades fueran mínimas, ¿qué cantidad de "energía no garantizada asociada a la potencia contratada" tendría derecho la ANDE? ¿Tendría derecho la ANDE a un 50% de "la energía no garantizada asociada a la potencia contratada", como establece el artículo XIII del Tratado [*"la energía producida... será dividida en partes iguales..."*], lo que debería aplicarse a todo tipo de energías y como históricamente se aplicó a las energías gratuitas, de prueba (1984 - 1997) y de transición (1997 - 2002) y excedente (2002 - 2019), hasta el presente, entre otras? ¿O la ANDE, con la presentación de este Cronograma, aceptó que nos corresponderá como país, de la "energía no garantizada asociada a la potencia contratada", tan sólo el porcentaje de potencia contratada, es decir, 12,2% en el 2020; 13,5% en el 2021; y 14,9% en el 2022, y no el 50%, como tenemos derecho según el artículo XIII del Tratado ya citado?
7. Si la ANDE ha aceptado que nos corresponda, de la "energía no garantizada asociada a la potencia contratada", tan sólo el porcentaje de la potencia contratada (12,2%; 13,5%; y 14,9%, de 2020 a 2022), y ocurrieran años "secos", como en el 2019, con poca agua, y consecuentemente también la potencia y energía excedentes fueran mínimas (por ejemplo 500 GWh/año) y que la "energía no garantizada asociada a la potencia contratada" no superara de 4.000 GWh/año, por ejemplo, ¿cómo la ANDE cubriría la demanda nacional de energía eléctrica, considerando (i) la potencia



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

contratada y su energía garantizada, (ii) la energía no garantizada asociada a la potencia contratada y (iii) la energía excedente? Y, sobre todo, ¿a qué costo la ANDE cubriría la demanda eléctrica nacional? Se ruega calcular este escenario en base a la demanda de energía eléctrica de la ANDE del 2018 (y, si se tuviera, la del 2019) y una previsión del crecimiento de la demanda del 6% anual compuesto, como es el crecimiento promedio histórico de la demanda eléctrica del país, así como con la contratación habitual histórica de Yacyretá y Acaray promedio de los últimos 5 años, proyectando costos y resultados para los años 2020, 2021 y 2022, con dos escenarios más, uno de crecimiento pesimista y otro de crecimiento optimista. Determinar, en concreto, la tarifa promedio de adquisición de la ANDE de Itaipú para 2020, 2021 y 2022, según los supuestos de este punto (tres escenarios: medio, crecimiento de 6% anual compuesto, un pesimista, crecimiento menor, y otro optimista, crecimiento mayor, estos últimos definidos e indicados por la ANDE según su prospectiva eléctrica).

8. Se solicita repetir el mismo cálculo para un escenario medio, en que Itaipú dispusiera, además de 75.170 GWh/año de energía garantizada, el promedio de los últimos 5 años de energía excedente y de "energía no garantizada asociada a la potencia contratada", los promedios de generación de Acaray y de contratación de Yacyretá, determinar cuál sería la cantidad de energía garantizada, no garantizada y excedente de Itaipú que adquiriría la ANDE en el 2020, 2021 y 2022 según el Cronograma presentado, admitiendo una tasa de crecimiento de la demanda eléctrica del Paraguay del 6%/año, similar a la histórica. Determinar, en concreto, la tarifa promedio de adquisición de la ANDE de Itaipú para 2020, 2021 y 2022, según los supuestos de este punto.
9. Idem anterior, pero admitiendo que la energía excedente y la energía no garantizada de Itaipú fueran 20% superiores al promedio de los últimos 5 años. Determinar, en concreto, la tarifa promedio de adquisición de la ANDE de Itaipú para 2020, 2021 y 2022, según los supuestos de este punto.
10. ¿Cuánta ha sido la "energía no garantizada asociada a la potencia contratada" de Itaipú y cómo se ha dividido, entre ANDE y ELETROBRAS, en los últimos 5 años?
11. ¿Cuánta ha sido la energía y potencia excedente de Itaipú de los últimos cinco años y cómo se ha dividido entre ANDE y ELETROBRAS?
12. ¿Cuánta ha sido la suma de la "energía no garantizada asociada a la potencia contratada" y la energía excedente de Itaipú en los últimos cinco años y cómo se ha dividido entre ANDE y ELETROBRAS en los últimos 5 años?
13. ¿Cómo se dividirá la eventual energía y potencia excedente de Itaipú, en base al Cronograma ahora presentado por ANDE?
14. ¿Cómo se dividirá la eventual "energía no garantizada asociada a la potencia contratada" de Itaipú, en base al Cronograma ahora presentado por ANDE?



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

15. Después de la firma de este Cronograma (divulgado el 13 de diciembre pasado), ¿cómo quedan los acuerdos operativos anteriores, que ya se iniciaron durante el gobierno de González Macchi, se formalizaron durante el gobierno de Nicanor Duarte Frutos, se ratificaron durante el gobierno de Fernando Lugo (con el agregado que el Paraguay no debería sufrir sobrecosto alguno en su tarifa) y también fueron ratificados durante el gobierno de Horacio Cartes? Esa jurisprudencia citada, que se remonta al 2002, con este Cronograma divulgado el 13 de diciembre pasado, ¿queda derogada?
16. Según los acuerdos ya citados, desde la época del gobierno de González Macchi hasta el de Cartes, la ANDE podía prestar potencia y energía de ELETROBRAS, particularmente en momento de demanda máxima, apenas con el compromiso de devolver luego, sin el pago de nada a cambio, igual cantidad de potencia y energía. ¿Cómo queda dicha posibilidad? ¿Podrá la ANDE prestar potencia y energía de ELETROBRAS si la necesita? ¿A qué precio? Además, según el Cronograma presentado por ANDE, ¿qué sobrecostos podría determinar el fin de dicha posibilidad?
17. En el Cronograma presentado el 13 de diciembre pasado se expresa textualmente que *"De ser necesario, está asegurada la posibilidad de aumentos de estos valores, a fin de atender potenciales nuevas demandas que surjan..."*. Nótese que tal cronograma presentado habla de *" aumentos "* y *no así de reducciones* (si la demanda es más baja, por el motivo que sea). ¿Qué pasará si las necesidades eléctricas de la ANDE son menores a la potencia contratada? ¿Podrá contratar menos potencia a la del Cronograma SIN PAGAR por la potencia contratada?
18. Y, en el caso que existan *" aumentos "*, ¿cuánto deberá pagar la ANDE por disponer de 100, 300, 500 ó 700 MW más, si lo requiriera? Se ruega responder en cada uno de estos ejemplos. Lo que deberá pagar de más la ANDE, ¿será a la tarifa de la potencia contratada, o será según el precio de mercado a corto plazo del Brasil, o cuál será el costo o precio a pagar por la potencia adicional que deba contratar la ANDE de Itaipú?
19. El cronograma no menciona las notas reversales n.º 5, del 26 de abril de 1973, por la cual la ANDE dispone de una *"tolerancia... al 10% en más y en menos..."*. Tampoco menciona la NR N.º 5 del 28 de enero de 1986, por la cual se fija que la tolerancia en el cronograma de contratación de potencia de la ANDE es, como mínimo, de *"...la potencia de 350.000 kW"* (350 MW). ¿Están o no vigentes estas notas reversales? Y, si están vigentes, ¿qué implicancias tiene para la ANDE? ¿Elo quiere decir que la ANDE podrá contratar en el 2020 unos 1.485 MW \pm 350 MW (ENTRE 1.135 Y 1.835 MW), sin sobrecosto alguno?; ¿o bien que en el 2021 podría contratar entre 1.635 MW \pm 350 MW (ENTRE 1.285 y 1.985 MW), sin sobrecosto alguno?; ¿o bien en el 2022 entre 1.810 \pm 350 MW (ENTRE 1.460 Y 2.160 MW), sin sobrecosto, a favor o en contra, alguno? Dar ejemplos concretos.
20. El Cronograma de contratación firmado por ANDE no menciona, como sí lo hacía el Acta Secreta del 24 de mayo del 2019, cómo se repartirá la energía contenida en el embalse. Entendemos, de acuerdo a los artículos I y XIII, que las aguas son



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

condóminas y la energía del embalse claramente le pertenece al Paraguay en un 50%, en forma indiscutible. Sin embargo, en el curso de este año 2019, ante una severa crisis de oferta eléctrica en el Brasil, este país solicitó y obtuvo la aprobación para llevarse gran parte de la energía que está contenida en el embalse de Itaipú, con las siguientes características: **(a) no le pagó a la ANDE/Paraguay el precio de mercado de corto plazo vigente en el Brasil, que estuvo a muy elevados valores (el denominado Precio de Liquidación de Diferencias, PLD); se solicita se indique cuánta energía del embalse llevó cada parte (ELETROBRAS y ANDE) y un cálculo de cuánto dejó de percibir el Paraguay/ANDE por la energía del embalse paraguaya exportada al Brasil y no pagada por este país a la ANDE al valor del PLD; (b) no le compensó al Paraguay por la pérdida de generación**—al reducirse la cota de generación desde 220 msnm, como es normal, hasta un mínimo de 216 msnm, en cantidades variables— en hasta un 3%, lo que repercute en también **hasta un 3% menos de royalties, compensación y resarcimiento**; se pide calcular cuánta fue la pérdida de energía y lo que el Paraguay y la ANDE recibieron de menos, debido a esta reducción de la cota o altura del embalse, en concepto de menos royalties, compensación y resarcimiento; **(c) no le resarcieron a Itaipú Binacional por los evidentes daños a la central**, por el proceso de baja y suba del nivel del embalse, particularmente por la aceleración del proceso de colmatación del embalse, dado que este proceso de baja y suba del nivel del embalse deja al descubierto extensas zonas costeras sujetas a intensa erosión cuando llueve y al masivo arrastre de sedimentos hasta el fondo del embalse; se pide también que se calcule cuál es la pérdida, en años de vida útil del embalse que se pierde con este tipo de operaciones de baja y suba del nivel del embalse, y su costo económico, por la pérdida de vida útil del embalse de Itaipú, así como su repercusión en otros componentes de la central hidroeléctrica al existir mayor arrastre de sedimentos y posible mayor desgaste de componentes como turbinas; y **(d) no se le resarcieron los daños y perjuicios a comunidades indígenas y otras**, que vieron alejarse la costa del embalse, con todos los perjuicios que ello conlleva para una comunidad que vive de estos ecosistemas, solicitándose también en este caso una estimación de las pérdidas ocasionadas a tales comunidades.

21. Si el Brasil exigía la presentación del cronograma de contratación de potencia, como lo ha exigido desde hace décadas, ¿por qué el gobierno nacional no exigió otros reclamos nacionales mucho más justificados, como el hecho que el Brasil llevó ilegalmente potencia y energía por debajo del costo, en un 98,5% sobre el total, desde 1985 en adelante, a tan sólo 10 US\$/kW-mes, violando gravemente el tratado? Que, a diferencia de la energía de prueba gratuita, llevada también mayoritariamente por el Brasil inicialmente entre 1984 y 1985, que sin embargo fue repartida en partes iguales entre el Paraguay (1984 – 1997) y el Brasil, la energía ilegalmente subsidiada (a sólo 10 US\$/kW-mes) fue llevada en un 98,5% por empresas eléctricas brasileñas y hasta hoy no ha tenido compensación por parte del Brasil, originando la deuda espuria (o deuda vencida, lo que no era permitido por el tratado, pues los saldos negativos debían integrar el costo del servicio de electricidad, según el punto III.7 del Anexo C) de 4.193 M US\$ a fines de 1996; que el 25 de julio del 2009 se autorizó que



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

la Contraloría General de la República del Paraguay debía realizar una auditoría de la deuda de Itaipú, para hacerle llegar al Brasil sus conclusiones, y hasta hoy las autoridades paraguayas de Itaipú, bajo su gobierno, se niegan a entregarle la documentación respectiva a la Contraloría General de la República (CGR), como ésta detalló por nota este año todos los documentos requeridos y NO entregados por Itaipú Binacional. De terminarse tal auditoría de la deuda –que depende de la voluntad política de SU GOBIERNO– se demostraría que Itaipú Binacional no tendría por qué pagarle más unos 2.000 millones US\$ por año a ELETROBRAS y hoy la ANDE tendría una energía inmensamente más barata. En síntesis, ¿por qué su gobierno no ha hecho absolutamente nada para que la CGR termine la auditoría de la deuda de Itaipú y, así, reclamar deuda cero en Itaipú? ¿Por qué su gobierno va a negociar con el del Brasil la contratación de potencia a una elevada tarifa, de 22,60 US\$/kW-mes, si es que esta tarifa podría ser muchísimo menos, si la deuda de Itaipú fuera cero, como en justicia debería serlo y la CGR, si tuviera los documentos que SU GOBIERNO LE NIEGA, podría demostrarlo en pocos días? ¿Por qué, en suma, SU GOBIERNO aceptó ir a negociar con el gobierno de Jair Bolsonaro según la agenda de Jair Bolsonaro y ceder en un aspecto tan crucial como es la presentación del cronograma de contratación de potencia de Itaipú, sin articular la más mínima defensa de los intereses nacionales, como sería la terminación de la auditoría de la deuda de Itaipú, lo que SU GOBIERNO ha tenido ya más de un año para que dicha auditoría concluya, simplemente entregándole los documentos que exige la CGR, y negociar con el Brasil, así, desde una posición de mucha mayor fuerza, pudiendo sostener de entrada que LA DEUDA DE ITAIPÚ ES CERO Y QUE NO SE LE DEBE PAGAR MÁS NADA A ELECTROBRAS?

Todos estos puntos han sido considerados en el proyecto presentado, por lo que en espera de conseguir el acompañamiento de los Señores Senadores y Senadoras a este pedido, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra más alta estima y consideración.

P A E
Amor *Stt* *Amor*
Guilixole



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

RESOLUCIÓN N°

“QUE PIDE INFORME AL PODER EJECUTIVO – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SOBRE EL
CRONOGRAMA DE POTENCIA A SER CONTRATADA DE ITAIPU POR LA ANDE”

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Solicitar Informe al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre:

1. ¿Qué es lo que le motivó a su gobierno, a presentar el cronograma de contratación de potencia de la Itaipú? ¿Qué gana el Paraguay presentándolo? ¿Qué es lo que pierde y, además, qué es lo que arriesga a perder? ¿Cuáles son los riesgos incurridos?
2. Evaluación del alcance de la presentación del cronograma como antecedente para la negociación para la revisión del Anexo C del tratado de Itaipú en el 2023. ¿En qué beneficia al Paraguay su presentación para dicha revisión? ¿En qué perjudica al Paraguay su presentación para dicha revisión?
3. El cronograma presentado, ¿será exclusivamente en concepto de **potencia contratada** y NO la potencia “media”, como se definió en el Acta del 24 de mayo pasado, ya anulada?
4. ¿Estas potencias a ser contratadas son FIJAS durante todo el año? ¿O tiene diferencias según los meses del año? ¿Por qué no publica la ANDE las diferencias mensuales en su comunicado, si existieren? De existir, ¿cuáles son las diferencias mensuales? Rogamos nos remita las potencias a contratar TODOS los meses de cada uno de los años del cronograma: 2020, 2021 y 2022.
5. ¿Cómo se explica, en el caso de cada año y cada mes de cada año, cómo completará la ANDE la demanda de potencia que se presentaría en horas pico? ¿Cómo se cubrirán probables desfasajes? ¿A qué costo y con qué tipo de fuente energética cubriría la ANDE esta potencia faltante para cubrir la demanda nacional? Si, en lugar de potencias anuales fijas contratadas (como publica la ANDE el 13/12/19) existiera un cronograma MENSUAL, se solicita la estimación de la potencia adicional a ser contratada en los meses de máxima demanda del 2020, 2021 y 2022 y nos remita la explicación de cómo se cubriría el déficit de potencia, de qué fuente energética y cuál sería el costo que tendría cubrir tales demandas máximas.
6. Admitiendo que no existiera potencia ni energía excedente, o que sus cantidades fueran mínimas, ¿qué cantidad de “energía no garantizada asociada a la potencia contratada” tendría derecho la ANDE? ¿Tendría derecho la ANDE a un 50% de “la energía no garantizada asociada a la potencia contratada”, como establece el artículo XIII del Tratado [*“la energía producida... será dividida en partes iguales...”*], lo que debería aplicarse a todo tipo de energías y como históricamente se aplicó a las energías gratuitas, de prueba (1984 - 1997) y de transición (1997 – 2002) y excedente (2002 – 2019), hasta el presente, entre otras? ¿O la ANDE, con la presentación de este Cronograma, aceptó que nos corresponderá como país, de la “energía no



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

garantizada asociada a la potencia contratada”, tan sólo el porcentaje de potencia contratada, y no el 50%, como tenemos derecho según el artículo XIII del Tratado ya citado?

7. Si la ANDE ha aceptado que nos corresponda, de la “energía no garantizada asociada a la potencia contratada”, tan sólo el porcentaje de la potencia contratada y que la “energía no garantizada asociada a la potencia contratada” no superara de 4.000 GWh/año y la energía excedente no superara de 500 GWh/año (caso de sequía, similar al 2019), ¿cómo la ANDE cubriría la demanda nacional de energía eléctrica, considerando (i) la potencia contratada y su energía garantizada, (ii) la energía no garantizada asociada a la potencia contratada y (iii) la energía excedente? Y, sobre todo, ¿a qué costo la ANDE cubriría la demanda eléctrica nacional? Cálculo de escenario en base a la demanda de energía eléctrica de la ANDE del 2018 (y, si se tuviera, la del 2019) y una previsión del crecimiento de la demanda del 6% anual compuesto, con la contratación habitual histórica de Yacyretá y Acaray promedio de los últimos 5 años, proyectando costos y resultados para los años 2020, 2021 y 2022, agregando dos escenarios más, uno de crecimiento pesimista y otro de crecimiento optimista de la demanda eléctrica. Determinar, en concreto, la tarifa promedio de adquisición de la ANDE de Itaipú para 2020, 2021 y 2022, según los supuestos de este punto (tres escenarios: (i) medio, crecimiento de 6% anual compuesto; (ii) pesimista, crecimiento menor, y (iii) optimista, crecimiento mayor, estos dos últimos definidos e indicados por la ANDE según su prospectiva eléctrica).
8. Se solicita repetir el mismo cálculo para un escenario medio, en que Itaipú dispusiera, además de 75.170 GWh/año de energía garantizada, el promedio de los últimos 5 años de energía excedente y de “energía no garantizada asociada a la potencia contratada”, los promedios de generación de Acaray y de contratación de Yacyretá, determinar cuál sería la cantidad de energía garantizada, no garantizada y excedente de Itaipú que adquiriría la ANDE en el 2020, 2021 y 2022 según el Cronograma presentado, admitiendo una tasa de crecimiento de la demanda eléctrica del Paraguay del 6%/año, un crecimiento optimista y un crecimiento pesimista. Determinar, en concreto, la tarifa promedio de adquisición de la ANDE de Itaipú para 2020, 2021 y 2022, según los supuestos de este punto.
9. Idem anterior, pero admitiendo que la energía excedente y la energía no garantizada de Itaipú fueran 20% superiores al promedio de los últimos 5 años. Determinar, en concreto, la tarifa promedio de adquisición de la ANDE de Itaipú para 2020, 2021 y 2022, según los supuestos de este punto.
10. ¿Cuánta ha sido la “energía no garantizada asociada a la potencia contratada” de Itaipú y cómo se ha dividido, entre ANDE y ELETROBRAS, anualmente desde el inicio de producción?
11. ¿Cuánta ha sido la energía y potencia excedente de Itaipú anualmente desde el inicio de producción y cómo se ha dividido entre ANDE y ELETROBRAS?



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

12. ¿Cuánta ha sido la suma de la “energía no garantizada asociada a la potencia contratada” y la energía excedente de Itaipú anualmente desde el inicio de producción y cómo se ha dividido entre ANDE y ELETROBRAS anualmente desde el inicio de producción?
13. ¿Cómo se dividirá la eventual energía y potencia excedente de Itaipú, en base al Cronograma ahora presentado por ANDE?
14. ¿Cómo se dividirá la eventual “energía no garantizada asociada a la potencia contratada” de Itaipú, en base al Cronograma ahora presentado por ANDE?
15. Después de la firma de este Cronograma (divulgado el 13 de diciembre pasado), ¿cómo quedan los acuerdos operativos anteriores, que ya se iniciaron durante el gobierno de González Macchi, se formalizaron durante el gobierno de Nicanor Duarte Frutos, se ratificaron durante el gobierno de Fernando Lugo (con el agregado que el Paraguay no debería sufrir sobrecosto alguno en su tarifa) y también fueron ratificados durante el gobierno de Horacio Cartes? Esa jurisprudencia citada, que se remonta al 2002, con este Cronograma divulgado el 13 de diciembre pasado, ¿queda derogada?
16. ¿Cómo queda la posibilidad que tiene la ANDE, en virtud de los acuerdos ya citados desde González Macchi a Cartes para prestar potencia y energía de ELETROBRAS particularmente en momento de demanda máxima, apenas con el compromiso de devolver luego, sin el pago de nada a cambio, igual cantidad de potencia y energía? ¿Podrá la ANDE prestar potencia y energía de ELETROBRAS si la necesita? ¿A qué precio? Además, según el Cronograma presentado por ANDE, ¿qué sobrecostos podría determinar el fin de dicha posibilidad?
17. ¿Qué pasará si las necesidades eléctricas de la ANDE son menores a la potencia contratada? ¿Podrá contratar menos potencia a la del Cronograma SIN PAGAR por la potencia contratada?
18. Y, en el caso que existan “ *aumentos* ”, ¿cuánto deberá pagar la ANDE por disponer de 100, 300, 500 ó 700 MW más, si lo requiriera? Se ruega responder en cada uno de estos ejemplos. Lo que deberá pagar de más la ANDE, ¿será a la tarifa de la potencia contratada, o será según el precio de mercado a corto plazo del Brasil, o cuál será el costo o precio a pagar por la potencia adicional que deba contratar la ANDE de Itaipú?
22. ¿Están o no vigentes estas notas reversales n.º 5, del 26 de abril de 1973, por la cual la ANDE una “ *tolerancia... al 10% en más y en menos* ” y la NR N.º 5 del 28 de enero de 1986, por la cual se fija que la tolerancia en el cronograma de contratación de potencia de la ANDE es, como mínimo, de “ *...la potencia de 350.000 kW* ” (350 MW)? Y, si están vigentes, ¿qué implicancias tiene para la ANDE? ¿Elo quiere decir que la ANDE podrá contratar en el 2020 unos 1.485 MW \pm 350 MW (ENTRE 1.135 y 1.835 MW), sin sobrecosto alguno? ¿O bien que en el 2021 podría contratar entre 1.635 MW \pm 350 MW (ENTRE 1.285 y 1.985 MW), sin sobrecosto alguno?, ¿o bien en el 2022



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

entre 1.810 ±350 MW (ENTRE 1.460 ¿Y 2.160 MW), sin sobrecosto, a favor o en contra, alguno? Dar ejemplos concretos.

23. Indicar cuánta energía del embalse llevó cada parte (ELETROBRAS y ANDE) en el 2019 y un cálculo de cuánto dejó de percibir el Paraguay/ANDE por la energía del embalse paraguaya exportada al Brasil y no pagada por este país a la ANDE. Cuánta fue la pérdida de energía y lo que el Paraguay y la ANDE recibieron de menos, debido a esta reducción de la cota o altura del embalse, en concepto de menos royalties, compensación y resarcimiento. Calcular cuál es la pérdida, en años de vida útil del embalse que se pierde con este tipo de operaciones de baja y suba del nivel del embalse, y su costo económico, por la pérdida de vida útil del embalse de Itaipú, así como su repercusión en otros componentes de la central hidroeléctrica al existir mayor arrastre de sedimentos y posible mayor desgaste de componentes como turbinas. Estimar las pérdidas y daños ocasionadas a las comunidades indígenas y riverseñas afectas por la reducción de la cota del embalse.
24. Si el Brasil exigía la presentación del cronograma de contratación de potencia, como lo ha exigido desde hace décadas, ¿por qué el gobierno nacional no exigió otros reclamos nacionales mucho más justificados, tales como (i) el hecho que el Brasil llevó ilegalmente potencia y energía por debajo del costo, en un 98,5% sobre el total, desde 1985 en adelante, a tan sólo 10 US\$/kW-mes, violando gravemente el tratado, generándose una deuda de 4.193 M US\$ a fines de 1996; (ii) que en situaciones similares, como la energía gratuita y la energía de prueba, Paraguay y Brasil llevaron en partes iguales dicha energía, gracias a los reclamos paraguayos; (iii) que el 25 de julio del 2009 se autorizó que la Contraloría General de la República del Paraguay debía realizar una auditoría de la deuda de Itaipú, para hacerle llegar al Brasil sus conclusiones?
25. ¿Por qué se aceptó ir a negociar con el gobierno de Jair Bolsonaro según la agenda de Jair Bolsonaro y ceder en un aspecto tan crucial como es la presentación del cronograma de contratación de potencia de Itaipú, sin articular la más mínima defensa de los intereses nacionales, como sería la terminación de la auditoría de la deuda de Itaipú, a fin de demostrar que la deuda de Itaipú debió ser CERO desde 2008?
26. ¿Por qué su gobierno no ha hecho absolutamente nada para que la CGR termine la auditoría de la deuda de Itaipú y, así, reclamar deuda cero en Itaipú? ¿Por qué su gobierno no entrega los documentos de Itaipú que la CGR reclama?

ARTÍCULO 2°. - Dar un plazo de 15 días (diez días) para remitir el Informe requerido a esta Honorable Cámara, de conformidad a lo establecido en el Art. 192 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 3°. - De forma.